



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 11 de Febrero de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-OGA/INEN**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTOS:** El Informe N° 000972-2021-EF-SUMIN/INEN, del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos; el Memorando N° 003659-2021-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 000342-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000341-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística y el Informe N° 000157-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF. (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley regula que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre





que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, a su vez el artículo 157 del Reglamento señala que Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: **"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."** (el resaltado es nuestro);

Que, con fecha 08 de abril de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INEN, destinada a la "Adquisición de Apósito para la implementación de guía técnica de lesiones por presión – Apósito de Alginato de Calcio 10cm x 10cm";

Que, con fecha 10 de junio de 2021, la Entidad y la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 68-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Apósito para la implementación de guía técnica de lesiones por presión – Apósito de Alginato de Calcio 10cm x 10cm", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, por el importe total de S/ 48,105.00 (Cuarenta y ocho mil ciento cinco y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000972-2021-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 003659-2021-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 68-2021-INEN, a razón de mil ciento veinticinco (1,125) unidades del bien objeto de contratación, bajo las siguientes razones: **"el consumo mensual se va incrementando y es mayor a la cantidad de ingreso mensual programada, generando mayor necesidad del dispositivo médico en mención. Asimismo, en el mes de septiembre del 2021 se evidencia su mes pico de consumo de 495 unidades. A la fecha 26 de noviembre del presente año, el Departamento de Farmacia cuenta con un stock de 281 unidades del referido dispositivo médico, encontrándose con una disponibilidad de "SUBSTOCK" (stock menor a 2 meses del consumo mensual actual). En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para realizar la Compra Adicional del 25 % del mencionado dispositivo médico, (...) a fin de alcanzar la finalidad del contrato conforme a la programación establecida en su oportunidad (...)"**;





Que, mediante Memorando N° 000342-2022-OGPP/INEN y sus antecedentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000708, por un importe total de S/ 12,026.25 (Doce mil veintiséis y 25/100 Soles);

Que, la Oficina de Logística, mediante los documentos de vistos, concluye que resulta procedente aprobar la ejecución de prestación adicional en el Contrato N° 068-2021-INEN, derivado de la derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Apósito para la implementación de guía técnica de lesiones por presión – Apósito de Alginato de Calcio 10cm x 10cm", por el monto de S/ 12,026.25 (Doce mil veintiséis y 25/100 Soles), equivalente al 25 % aproximadamente del monto del contrato original;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos, opina que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato N° 068-2021-INEN se encuentra acorde a las formalidades exigida por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultada delegada con literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la prestación adicional en el Contrato N° 68-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Apósito para la implementación de guía técnica de lesiones por presión – Apósito de Alginato de Calcio 10cm x 10cm", a cargo de la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., por el importe total de S/ 12,026.25 (Doce mil veintiséis y 25/100 Soles), que equivale aproximadamente al veinticinco por ciento (25 %) del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 68-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Apósito para la implementación de guía técnica de lesiones por presión – Apósito de Alginato de Calcio 10cm x 10cm"	S/ 12,026.25 (Doce mil veintiséis y 25/100 Soles)	25 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Procédase con la celebración de la Adenda al Contrato N° 68-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Apósito para la implementación de guía técnica de lesiones por presión – Apósito de Alginato de Calcio 10cm x 10cm", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**ARTÍCULO TERCERO.-** SEÑALAR que, estando al monto contractual del Contrato N° 068-2021-INEN, la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.. no se encontraba obligada a presentar garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento de dicho contrato y, por ende, tampoco de ampliar de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el inciso a) del artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., al Departamento de Farmacia. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

